

DOCUMENTOS PARA EL ESTUDIO DEL ARTE EN CASTILLA

MAESTROS CAMPANEROS

por

ESTEBAN GARCÍA CHICO

HERNANDO DE PALACIO

Nava del Rey. Santos Juanes. Campanas.

Sepan quantos esta publica escriptura de obligacion vieren como yo Hernando de Palacio maheso de hacer campanas vecino de la ciudad de Zamora otorgo e conozco por esta carta que me obligo e pongo con vos los señores clerigos beneficiados de la yglesia de señor San Juan de la Nava del Rey aldea de la villa de Medina del Campo e con la dicho yglesia e con los alcaldes regidores e oficiales e hombres buenos del dicho lugar e con qualesquiera de vos... de hacer e que hare a mi costa e misión para la dicha yglesia una campana grande que pese despues de hecha veynte e cinco quintales dos mas o menos con su letrado alrededor que el señor Pedro de Meneses clerigo del dicho lugar diere ansi mismo hare a mi costa un esquilon que pese después de hecho de ocho a nueve quintales asi mismo hare a mi costa dos pasqualejas la una que pese despues de hecha tres quintales e medio e la otra tres quintales poco mas o menos las quales dichas campanas e pasqualejas las tengo de hacer en el dicho lugar de la Nava por precio cada quintal de treynta e seis reales pesado al tiempo. que se hechare a undir y el metal que sobrase lo he de recibir en pago de mi trabajo al precio que hubiere costado ansi mismo prometo que las dichas quatro campanas llevaran cada una a su calidad la musica que convenga e serán buenas complidas e de buen sonido e la musica sera concertada como todas las buenas campanas la deben haber y tener a vista e parecer e contento de los dichos beneficiados e oficiales del dicho concejo e a vista de oficiales del dicho oficio... me obligo de las tomar a hacer a toda mi costa asi de metal como lo demas e las otras cosas que son necesarias... fue fecha e otorgada en la villa de Medina del Campo a diez y siete dias del mes de junio de mill e quinientos cinquenta e seis años...

Hernando de Palacio.

Ante mí
Juan Losa.

A. H. P. de Valladolid. N.º 7677. Folio 683.

JUAN DE SETIEN

Medina del Campo. Santa María del Castillo. Campana y esquilón.

Sean quantos esta publica escritura de siento y concierto y obligación vieren como yo Juan de Setien vecino de la ciudad de Segovia maestro de hacer campanas otorgo e conozco por esta presente carta que me obligo e pongo con vos Francisco de Castillo vecino de la villa de Medina del Campo mayordomo de la yglesia de Nuestra Señora del Castillo... de hacer e que hare para el servicio de la dicha yglesia una campana en la forma y con las condiciones siguientes:

—Primeramente tengo de hacer la dicha campana buena de buen sonido y voz que acabada y puesta en perfeccion pese quince quintales e mas un esquilon bueno de buen sonido y voz que pese un quintal y a de ser para el monasterio de Santa Isabel de esta villa, todo lo hara a contento de vos el dicho mayordomo.

—Yten que la dicha campana y esquilon los tengo de fundir a mi costa y la dicha campana la tengo de fundir y hacer de metal de dos campanas quebradas que me aveys de dar de la yglesia y lo he de tomar y dar por peso la qual tengo de fundir en el vergel de la dicha yglesia y la tengo de poner a mi costa al pie de la torre de buena forma de buen sonido y voz sin pelo ni raza ni falta ninguna al dicho contenido e a vista de oficiales y me aveys de pagar por cada quintal de los qu tuviere la dicha campana de hechura quarenta reales los quales se me han de pagar desde el dia que acabare la dicha campana y la diere fecha y puesta en perfección al pie de la torre en dos años primeros siguientes y dare yndustria y dire como sea de subir... fue fecha y otorgada en la villa de Medina del Campo a veynte e syete dias del mes de julio de mill e quinientos e sesenta e nueve años...

Francisco del Castillo.

Juan de Setien.

Ante mí
Francisco Gomez.

A. H. P de Valladolid. N.º 7868, Folio 320.

Cantalapiedra. Esquilones.

Sean quantos esta publica escriptura de obligacion e fianza vieren como yo Juan de Setien maestro de hacer campanas vecino de la Merindad de Trasmiera confesando como confieso ser mayor de veinte y cinco años como principal deudor e pagador e nos Juan de la Calle latonero e Jeronimo de Sagramaña vecinos de la villa de Medina del Campo e Diego de Pierredonda vecino de la dicha merindad de Trasmiera como sus fiadores... que por quanto en mi el dicho Juan de Setien fue rematado el hacer de dos esquilonos de la villa de Cantalapiedra para la yglesia de ella con el vicario justicia e regidores e procurador de la dicha villa con ciertas condiciones segun se contiene en una escriptura de fianza e concierto que sobre ello paso ante Juan Bernardo Oviedo escribano del numero de la dicha villa a que nos referimos conforme a la qual yo estoy obligado a dar fianzas en esta dicha villa de Medina del Campo para que cumpliere el hacer los dichos esquilonos... y nosotros

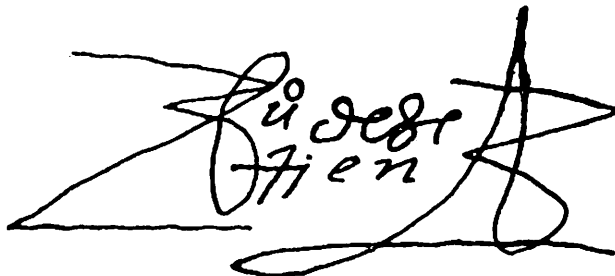
queremos e tenemos por bien de nos obligar a ello e todos los quatro juntamente sobre la dicha mancomunidad y damos e obligamos e ponemos con la yglesia del dicho lugar e con el vicario justicia e regidores e procurador de la dicha villa e mayordomo de la yglesia y los daremos asentados en la torre de ella e daremos yndustria para que las asienten y suban en la dicha yglesia a costa de la dicha yglesia... dos esquilones de metal que por vosotros nos fue comprado e dado uno de seys quintales poco mas o menos que este en la voz e sonido a de diferenciarse con el que esta en el campanario de dicha villa que pesara como nueve quintales poco mas o menos el qual su sonido a de diferenciar con el que sea puesto en la yglesia sobre el relox de ella que es el que se tañe aparte del dicho relox y los dichos dos esquilones les daremos puestos en la villa de Medina hechos e derechos tales que sean de dar e tomar y de buen sonido a contento del dicho vicario justicia e regidores de la villa de Cantalapiedra y nos obligamos de dar yndustria para que los esquilones fueran puestos e asentados en la parte e lugar donde han de estar y en el tiempo que nos ocuparemos en la dicha yndustria nos aveys de dar de comer e beber e cama en que duerma en la dicha villa a vuestra costa sin que por ello nos conteys cosa alguna y en caso que los dichos dos esquilones no sean a vuestro contento los an de ver dos maestros de la dicha obra de hacer campanas syendo nombrados por cada uno de nos las partes el suyo reservando como reservamos en la justicia de la dicha villa de Cantalapiedra de nombre un tercero en caso de discordia los quales dichos esquilones hechos y derechos tales que sean de dar e tomar a vista de oficiales e buenos con las dichas diferencias de consonancias para diez y seis años contados de este presente mes de julio de mill e quinientos cinquenta e nueve e por el trabajo que hemos de tener en dar hechos los dichos esquilones en la forma susodicha nos aveys de dar e pagar diez y siete mill maravedis... fue fecha e otorgada en la villa de Medina a catorce dias del mes de julio año del señor de mill e quinientos e cinquenta e nueve años...

Juan de Setián.

Juan de la Calle.

Diego de Pierredonda.

Ante mí
Martín Alonso.

A large, stylized handwritten signature in black ink. The signature is written in a cursive script and appears to read 'Juan de Setián'. The letters are interconnected and somewhat abstract due to the flourish.

A. H. P de Valladolid. N.º 6256. Folio 485.

MIGUEL DE MUNAR.

Medina del Campo. San Miguel. Esquilón.

Sepan quantos esta publica escriptura bieren como yo Miguel de Munar campanero vezino de la villa de Medina del Campo digo que yo hize para la capilla de Alonso Nieto de Buiza en la yglesia de San Miguel de la dicha villa un esquilón de metal que pesa siete quintales y treinta y seis libras y por razon del me concerte con Hernando Peñafiel vezino de la dicha villa rezeptor de la capilla en nombre del patrono... que me había de dar por el dicho esquilón y hechura del y de subirle en la dicha torre de San Miguel donde al presente esta seiscientos y cincuenta reales que valen veinte y dos mil cien maravedis por los quales el dicho Hernando de Peñafiel por sy y por la dicha capilla se obligo de me les pagar a ziertos plazos y demas se me dieron seis quintales de metal viejo y al tiempo que se hizo la dicha obligación se trato que yo hiziese esta escriptura... por tanto otorgo e conozco por esta carta que me obligo con los señores patrono receptor y capellanes de la dicha capilla y con el dicho Hernando de Peñafiel en nombre e como receptor que es e fuere de la dicha capilla de que el dicho esquilón esta bueno bien hecho y firmè y sin pelo y raza de buen sonido y que estará dos años cumplidos despues del dia que se pusière sano y bueno y sin defecto alguno... que quebrandose e pareziendo tener algun defecto dentro de los dichos dos años por no haber sido bien hecho e bien fundido e por falta alguna que en el hubiere habiendolo declarado dos oficiales del dicho oficio la falta que tuviere uno nombrado por mi e otro por la dicha capilla si fuere por mi culpa sea obligado y me obligo de le tornar hacer a mi costa y a fundirle de nuevo sin que por razón dello se me de cosa alguna ansi de hechura e merma como de la otra manera llevando el dicho esquilon a nuestro obrador donde sea de fundir y volviendole a la dicha yglesia a costa de la dicha yglesia y si anzi no lo hiziere que a mi costa le puedan tornar a fundir en los maravedis que costare sea creido el receptor que fuere en la dicha capilla por su juramento... por lo qual pueda ser y sea ejecutado asy para ello obligo mi persona bienes e derechos... e lo otorgo ansi en la villa de Medina del Campo ante Juan de Losa escribano publico del numero della a doce dias del mes de septiembre de mil quinientos e ochenta e seis años testigos Pedro Gutierrez, e Antonio Ruano e Juan Sanchez vezinos de Medina y el dicho otorgante que yo el dicho escribano conozco lo firmaron de sus nombres.

Miguel de Munar.

A. H. P de Valladolid. N.º 7713. Folio 1677.

Medina del Campo. San Pedro. Campana.

...Miguel de Munar campanero vecino de la ciudad de Segovia ...que en razon de una campana que sea de hacer en la yglesia de San Pedro de Medina del Campo se habia concertado y concertaron en la forma siguiente:

—Primeramente el dicho Miguel de Munar dixo que se encargaba y encargo de hacer y que hara la dicha campana para la dicha yglesia acabada en toda perfe-

cion que pese diez y siete quintales poco mas o menos que sea buena y de buen sonido y sonido sin pelo ni raza ...a vista de oficiales que entiendan y accontento del dicho mayordomo y diputado y clerigo mayor.

—Yten que la dicha campana asi hecha y acabada como dicho es sea obligar y obliga el dicho maestro a la dar asegurada y la asegurara que no se quebrara por mal hecha ni fundida ni por razas ni por falta de asas ni por causa que proceda a culpa del dicho maeso a cuyo riesgo a de quedar y queda por tiempo de dos años cumplidos...

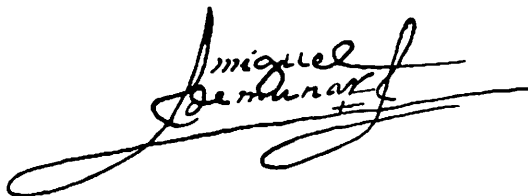
—Yten que la dicha yglesia a de dar al maestro la campana vieja de la dicha yglesia que esta quebrada y pesa mill e quinientas e quarenta e quatro libras y media de cuyo metal sea de hacer la campana nueva con lo que el dicho maestro pusiere al cumplimiento del peso.

—Yten que asi mismo a de hacer para la dicha torre dos pasqualejas que ambas pesen seis arrobas antes mas que menos las quales a de hacer el dicho maestro con las mismas condiciones arriba declaradas... las quales a de hacer de metal de las dos pasqualejas que le han entregado de manera que la fundición de la dicha campana y pasqualejas sea toda una.

—Yten que sea de dar y pagar al dicho maestro por la hechura y trabaxo de dicha campana y pasqualejas hasta lo asentar y poner en la torre de todo punto quarenta reales por cada quintal que pesare la dicha campana y pasqualejas en limpio...

Miguel de Munar.

Medina del Campo a 22 de mayo de 1585.

A handwritten signature in black ink, reading 'Miguel de Munar'. The signature is written in a cursive style with a long, sweeping underline that extends to the left and then curves back under the name.

A. H. P de Valladolid. N.º 7884. Folio 169.

Medina del Campo. San Pedro. Campana.

En la villa de Medina del Campo a veynte y seis dias del mes de abril de mill e quinientos e ochenta e siete años en presencia de mi Pedro Fernandez Prado escribano publico... y testigos parecieron presentes de una parte Miguel de Munar compañero vecino de esta villa y de otra parte Miguel Guerra mayordomo e Juan de la Puerta diputado y Antolin Diez de Mercado y Pedro de Rueda feligreses de la yglesia de señor San Pedro nombrados para el negocio ynfrascrito y en nombre de la dicha yglesia de San Pedro y fabrica de ella dixerón que por quanto el dicho Miguel de Munar se concerto con la dicha yglesia y fabrica de ella y su mayordomo e diputados de hacer una campana de diez y siete quintales que fuese buena y de buen sonido y a vista de maestros y que si tal no fuese la volviese hacer como

se declara en la escritura que sobre ello paso ante Francisco Gonzalez escribano de esta villa en veinte y dos del mes de mayo de mill quinientos e ochenta e cinco y el dicho Miguel de Munar hizo la dicha campana y al presente esta en la torre de la yglesia y por no ser del peso que se concerto y otros defectos no les contenta a los feligreses de la dicha yglesia y han tratado con el dicho Miguel de Munar que tome la dicha campana que esta en la torre y haga otra de nuevo sobre lo qual dichas partes se concertaron en la forma siguiente:

—Primeramente que la dicha campana que agora esta en la torre sea de quitar y baxar de ella y entregarsela al dicho Miguel de Munar para que haga lo que quisiere y la costa de quitarla y baxarla y llevarla a su casa lo a de pagar el dicho mayordomo a cuenta de la dicha fabrica...

—Yten el dicho Miguel de Munar se obliga que dentro de treinta dias primeros siguientes que desde hoy corren y se quantan hara acabada y en toda perfección la campana al servicio de la yglesia de San Pedro una campana buena y de buen sonido y voz y hechura y voz sana y sin raza y llena de asas tal que sea de dar y tomara acontento del mayordomo diputados y de seis feligreses que estan nombrados para la vista e contento de la dicha campana la qual a de dar puesta en su casa y corral y alli se a de tocar y darse por contentos y enterados de ella y a de pesar diez y siete quintales cumplidos antes mas que menos y desde el corral donde la dicha campana sea de hacer sean de contentar no se contentaren los dichos mayordomos e diputados nombrados lo han de hacer y declarar luego sin sacarla del corral sino fuere tal y el dicho Miguel de Munar dentro de otros treinta dias la a de tornar a hacer y fundir de nuevo del mismo peso...

—Yten que siendo fecha a contento la dicha campana y contentandose de ella en el dicho corral el dicho mayordomo a costa de la fabrica la a de llevar y subir a la torre y asentarla en la torre sin que despues de haberla llevado se pueda decir que tiene mal sonido ni que tiene otra falta alguna por donde se ponga ynpedimento al dicho Miguel de Munar en la cobranza de lo que a de haber por la dicha campana.

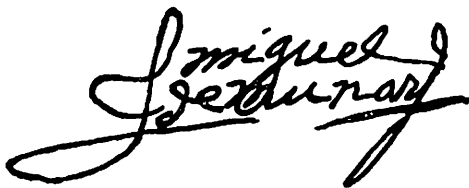
.....

—Yten por quanto en el contrato viexo se declara que el precio de la dicha campana se le pague al dicho maestro a catorce ducados el quintal de lo que la dicha campana pesare mas de diez y siete quintales todo lo demas se le a de pagar a razon de veynte ducados el quintal.

...y ansi lo dixeron y otorgaron ante mi el dicho escribano.

Firman los otorgantes.

A. H. P de Valladolid. N.º 7916. Folio 187.



PEDRO DE MUNAR**Cabezón. Santa María la Mayor. Esquilón.**

Sepan quantos esta carta de contrato y concierto vieren como yo Pedro de Munar maestro de hacer campanas vecino del valle de Meruelo estante al presente en esta villa de Valladolid digo que por quanto conforme a una licencia dada por el muy ilustre señor licenciado Hernando de Villafañá del consejo de su magestad en nombre del reverendisimo señor don Alvaro de Mendoza obispo de Palencia del consejo de su magestad conde de Pernia fue mandado hacer un esquilón para la yglesia de Santa María la Mayor del lugar de Cabezón jurisdicción de esta villa que pesase ocho quintales poco mas o menos segun en la dicha licencia se contiene y por mandato del dicho señor licenciado Villafañá esta mandado que yo haga el dicho esquilón conforme a las condiciones que yo tengo hechas... e otorgo e conozco por esta carta que me obligo con mi persona e bienes... que para mediados del mes de abril primero que verna deste presente año dare hecho y acabado el dicho esquilón del peso de los dichos ocho quintales de buen sonido a contento de los curas y mayordomos de la dicha yglesia y a vista de oficiales que el dicho señor licenciado Villafañá nombrare con que la dicha yglesia e mayordomo della me a de dar y entregar el metal necesario sin faltar cosa alguna para los dichos ocho quintales con que yo sea obligado y por la presente me obligo de que sin que la yglesia me de ni haya de dar salario alguno tengo de yr a buscar y escoger el dicho metal a donde lo hubiere para hacer la dicha campana e esquilón la dicha yglesia me a de dar todos los demas materiales y posada y las mermas conforme a las dichas condiciones y no le hare el dicho esquilón mayor ni hechare en el mas costa de los dichos ocho quintales y si lo hiciere sea a mi costa y no de la dicha yglesia y así mismo la dicha yglesia me a de dar e pagar por cada quintal de hechura del dicho esquilón a diez y siete reales conforme a la condición doce... pagados luego en acabandose de hacer el dicho esquilón... fue fecha y otorgada en la Villa de Valladolid a veynte y ocho dias del mes de marzo de mill quinientos ochenta y cinco años...

Pedro de Munar.

Ante mí

Felipe Fanega.

Ilustrísimo Señor.

Las condiciones que nos Pedro de Munar y Diego de Arrontes ponemos para hazer las campanas y esquilón que por su merced nos fué mandado y dada licencia para ello son las siguientes:

1. Primeramente decimos que hacemos las dichas campanas buenas y de buen sonido y a contento de los curas y mayordomos de las dichas yglesias y a vista de oficiales que lo entiendan del dicho oficio.

2. Yten que las subiremos a la torre donde se hubieren de estar dandonos los materiales necesarios para ello sin llevar ynteres alguno.

3. Yten que nos obligamos que las dichas campanas y esquilones no se quebraran durante once años por nuestra culpa ni falta que en ellos haya y para esto daremos fianzas en este obispado a contento de los curas y mayordomos.

4. Yten que recibiremos por peso y daremos por peso dandonos de veynte libras una para las mermas de lo que se consumiere en el horno y si mas mermase lo pagaremos y para esto pagamos la mitad de lo que costare hacer el peso para pesar las dichas obras.

5. Yten que sean obligados los curas y mayordomos a estar presentes haber echar el metal en el horno cuando se haya de hacer la dicha fundición.

6. Yten que los mayordomos sean obligados a yr a buscar el metal a donde por menos y mas barato lo hallaren para las dichas yglesias yendo un oficial de su parte a verlo que lo entienda por el provecho y utilidad de las dichas yglesias que lo entienda por ser cosa que conviene.

7. Yten que laboremos cada quintal por nuestras manos y trabajo cada quintal de metal de cinquenta quintales hasta quarenta a nueve reales cada quintal.

8. De quarenta hasta treinta a diez reales cada quintal.

9. Y de veynte hasta quince a trece reales cada quintal.

10. De quince hasta diez a quince reales cada quintal.

.....
12. De diez hasta cinco diez y sete reales quintal.

13. De cinco hasta tres veynte reales quintal.

14. Yten y de tres abaxo a veynte y tres reales quintal.

15. Yten que han de dar las dichas yglesias todas las cosas necesarias a la dicha obra y posadas como es uso y costumbre en este obispado de Palencia y todos los demas obispados.

Y porque asi lo cumpliremos lo firmamos de nuestros nombres.

Diego de Arronte.

Pedro Munar.

A. H. P de Valladolid. N.º 584. Folio 76.

En el lugar de Cabezón tierra e jurisdicción de la noble villa de Valladolid en doce días del mes de abril de mil y quinientos y ochenta e cinco años en presencia de mi Pedro de Vallejo escribano de la magestad real y del numero e concexo del dicho lugar y de los testigos de yuso escritos se peso el esquilon que Pedro de Munar e Diego de Arronte campaneros hicieron para la yglesia de Nuestra Señora Santa María del dicho lugar de Cabezón el qual dicho esquilon despues de fecho y acabado peso ocho quintales menos libra y media de metal campanil y se aberiguo que los dichos campaneros recibieron para hacer el dicho esquilon ocho quintales y sesenta y cinco libras de metal campanil que sobraron en la canal de lo que tuvo necesidad el dicho esquilon y los dichos maesos hecharon a fundir ciento y diez y siete libras y media de manera que restado lo que recibieron e lo que dan con el dicho esquilon y merma y sobra se les debe a los susodichos ochenta y una libras de metal campanil = las quarenta y una libras son de sobra y sobraron despues de fecho el dicho esquilon y las quarenta son de merma que les viene a los dichos oficiales de su derecho de la hechura y de como asi paso el dicho Diego de Arronte campanero y Hernando de Valenoso mayordomo de la dicha yglesia que presente estaban lo pidieron por testimonio para en guarda de su derecho de lo qual yo el dicho escribano doy fe testigos Juan Martin, e Alonso Garrido el mozo e Sebastian Sanchez vecinos del dicho lugar de Cabezón...

Herrera de Duero. Santa María. Esquilones.

Sepan quantos esta carta de concierto e contrato vieren como nos Pedro de Munar e Diego de Arronte maestros de hacer campanas vecinos del valle de Meruelo ques en la merindad de Trasmiera ambos a dos de mancomune a voz de uno e cada uno de nos por si... decimos que por quanto conforme a un licencia a nos mandada dar por el muy ilustre señor licenciado Villafañá del consejo de su magestad que esta firmada del ilustre señor doctor Mena Repela provisor del obispo de Palencia por el ilustrisimo y reverendisimo señor don Alvaro de Mendoza obispo de Palencia... fue mandado hacer dos esquilones para la yglesia de Santa María del lugar de Herrera de Duero jurisdiccion desta villa que pesasen entreambas como ocho quintales poco mas o menos... nos obligamos hacer e que haremos conforme a las condiciones que tenemos hechas para todas las obras del obispado que estan en poder del presente escribano firmadas al pie dellas de Blas Peres de Vega escribano y notario del dicho obispado de Palencia por ende en cumplimiento de la dicha licencia otorgamos e conocemos por esta prente que nos obligamos con nuestras personas... que para aqui a nueve dias daremos hechos y acabados los dichos dos esquilones del peso de los dichos quatro quintales cada uno de buen sonido e a contento del cura y mayordomo de la dicha yglesia e a vista de oficiales quel dicho señor licenciado Villafañá nombrare con que la dicha yglesia nos a de dar y entregar el metal necesarios sin faltar cosa alguna para los dichos dos esquilones... y así mismo la yglesia nos a de dar todos los materiales y posada e las mermas conforme a las condiciones y no la haremos los dichos esquilones mayores ni menores de los dichos ocho quintales poco mas o menos entrambos e se nos a de dar e pagar por cada quintal de los dichos ocho quintales a veinte reales por cada quintal de hechura conforme a las condiciones... fue fecha e otorgada en la villa de Valladolid a diez y seis dias del mes de abril de mil quinientos ochenta y cinco años siéndo testigos Juan de Medrano e Antonio Gonzalez pregonero e Alonso Negrillo vecinos de Laguna estantes en esta villa y los otorgantes a los quales yo el dicho escribano doy fe conozco lo firmaron de sus nombres...

Pedro de Munar.

Diego de Arronte.

Ante mí
Felipe Fanega.

A. H. P de Valladolid. N.º 584. Folio 138.

Palencia, Catedral. Campana.

Contrato de la campana de San Antolín.

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos Pedro de Munar maestro de hacer campanas vecino del lugar de Meruela de la junta de las Sietevillas de la Merindad de Trasmiera como principal maestro deudor... e Pedro de Palacios vecino de la ciudad de Palencia entallador como su fiador otorgamos e conocemos por esta presente carta que nos obligamos de hace e que haremos una campana para la santa yglesia de San Antolín de Palencia con las siguientes condiciones:

—Primeramente que la dicha campana a de ser de veynte e hasta veynte e dos quintales poco mas o menos como los señores obreros de la dicha yglesia la quisieren porquẽ todo el metal que llevare lo a de poner la dicha yglesia.

—La qual dicha campana la haremos y daremos hecha a contento de los dichos señores obreros y puesta y subida a la torre de la yglesia para postrero dia del mes de agosto en que estamos para que otro dia siguiente se anexe y la puedan tañer y servirse de ella la yglesia con que la dicha yglesia le de obreros y materiales para subirla a costa de la dicha yglesia.

—Yten que el metal que se hechare en la campana lo rescibiremos por peso y lo habemos de volver en la dicha campana despues de hecha por peso quitando nos de mezcla de veynte libras una y lo que costare el peso lo habemos de pagar por mitad entrenosotros y la dicha yglesia.

—Yten que la dicha campana durara diez años cumplidos y estara sana durante ellos y sévira el dicho tiempo de buenas voces a contento e que no se quebrara por su culpa sopena que si por faltas que en ellas hubiere vistas por oficiales abiles y espertos en el arte se quebrare dicha campana antes de ser cumplidos los diez años la tornara hacer a su costa y la pondra en dicha torre a contento de los dichos señores obreros sin que la yglesia pague ni gaste cosa alguna... lo qual todo haremos y cumpliremos como va declarado por precio de treynta y siete reales por cada quintal de los que pesare la dicha campana despues de hecha...

—Yten al tiempo de hechar el metal a fundir en el horno han de estar presentes los dichos señores obreros o a quien ellos ordenaren...

...e yo don Manuel de Reynoso arzediano de Campos canonigo de la santa yglesia de Palencia como obrero y administrador que soy de la obra y fábrica de la dicha santa yglesia... digo que doy hacer a vos Pedro de Munar y Pedro de Palacios la dicha campana de suso declarada por el dicho precio e condiciones... en la ciudad de Palencia a cinco dias del mes de agosto de mil quinientos y ochenta e cinco años estando presentes por testigos a lo que dicho es llamados e rogados Antolin de Be-ga e Toribio de Montoya e Alonso Gutierrez, criados del dicho señor arzediano de Campos y vecinos y estantes en esta ciudad... y lo firmaron aqui de su nombre los otorgantes a quien yo el presente escribano doy fe conozco.

Manuel de Reinoso.
Arcediano de Campos.

Pedro de Munar.

Pedro de Palacios.

A. H. P de Palencia. N.º 1.645. Folio 230.

JUAN DE PADERNO

Secafragua la Mora. Campana.

Sepan quantos esta escriptura vieren como yo Juan de Paderno campanero vecino del lugar de Entreambasaguas que es en la merindad de Trasmiera como principal deudor y cumplidor y pagador e yo Blas Alonso clerigo cura del lugar de Foncastin jurisdiccion de la villa de Medina del Campo e yo Juan de la Sota cubero vecino de la villa de Medina como sus fiadores... decimos que en la yglesia del lugar de Secafragua la Mora del obispado de Salamanca habia una campana que-

brada y vos el señor Juan Beltran clerigo cura de la dicha yglesia usando de la comisión a vos dada por el señor Francisco de Burgos canonigo de la dicha ciudad de Salamanca y provisor de la dicha ciudad y el mayordomo y feligreses de la dicha yglesia e yo nos convenimos en que yo el dicho señor Juan de Paderno les hiciese la dicha campana y les hiciese y tornase a hacer de nuevo por manera que quedase bien y firme e fuerte e limpia de forma que no se quebrase ni sucediese en ella falta dentro de un año por falta de estar mal hundida e mal hecha la torpara hacer e poner en toda perfeccion a mi costa e por razon de ello prometieron de medar por el metal que pusiere e pesare fecha la campana por cada libra e por hechura por cada quintal a dos mil trescientos maravedis y que recibiese a cuenta de lo que pesase la dicha campana en la dicha campana vieja a precio de dos reales cada libra descontandose de todo lo que pesare la dicha campana vieja de cada diez libras por la merma... e lo otorgaron en la villa de Medina del Campo ante Juan de Losa escribano de numero de ella a catorce dias del mes de jullio de mill e quinientos e setenta e ocho años...

Juan Beltran.

Blas Alonso.
Cura

Ante mí
Juan Losa.



Handwritten signature of Juan de Paderno, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by the name 'Juan de Paderno' in a cursive script.

A. H. P de Valladolid. N.º 7.701. Folio 1.250.

PEDRO DE RUBALCABO

Tamariz. San Pedro. Campanas.

Separ quantos esta publica escritura de concierto e contrato vieren como Pedro de Rubalcabo maestro de hacer campanas vecino de la merindad de Trasmiera estante en esta villa de Valladolid digo que por quanto conforme a una licencia dada por el muy ilustre señor licenciado Hernando Villafañá del consejo de su magestad en nombre del ilustrisimo señor don Alvaro de Mendoza obispo de Palencia conde de Pernia fue mandado hacer dos campanas para la yglesia del señor San Pedro de la villa de Tamariz que pesen treinta quintales poco mas o menos... conforme a las condiciones que yo tengo hechas... otorgo e conozco por esta presente carta que me obligo con mi persna e bienes muebles y raizes habidos y por haber de que para de aqui a un mes primero que vendra de este presente año dare hecha y acabadas las dichas campanas de peso de los dichos treinta quintales de buen sonido

a contento de los curas y mayordomos de la dicha yglesia y a vista de oficiales que el dicho señor licenciado Villafaña nombrase con que la dicha yglesia e mayordomos della me den y entreguen el metal necesario sin faltar cosa alguna para las dichas campanas... y la yglesia me a de dar y pagar por cada quintal de hechura a diez y siete reales pagados luego en acabando de hacer las dichas dos campanas e me obligo que no dire ni alegare que fui engañado en el precio de los dies y siete reales por cada quintal e si lo pidiere no quiero ser oido en juicio ni fuera del... y me obligo de poner e subirlas a la torre donde por el carpintero sean de asentar dandome el ayuda y materiales que para hacerlas campanas fuere menester y ansi mismo me obligo que dentro de once años cumplidos primeros siguientes que comenzaran a correr desde el dia que se asentaren e puesto en perfeccion las dichas campanas no se quebraron por mi culpa e falta y si se quebraren por la dicha mi culpa las tornare hacer a mi costa... e lo otorgamos ansi ante Felipe Fanega escribano de su magestad e publico del numero de esta villa y escribano de las obras de este obispado de Palencia y testigos. . fue fecha e otorgada en la villa de Valladolid a cinco dias del mes de junio de mil quinientos ochenta y cinco...

Pedro de Rubalcabo.

Ante mí
Felipe Fanega.

A. H. P de Valladolid. N.º 584. Folio 193.

Palencia. Catedral. Campana de prima.

Cabildo con pitanza.

9 julio 1586... refiriendo lo que avian tratado con tres oficiales campaneros para fundir la campana de prima que sea de tornar a fundir en esta Santa Iglesia por no aver salido buena y ser de mal sonido y se mostraron los capitulos y condiciones y precios en que cada uno se obligaba atornarla hacer y visto todos por sus mercedes despues de hablar de ello y dado sus pareceres acordaron que atento que Juan Fernández y Rubalcaba y Vallejo, que son los tres oficiales susodichos son todos muy aprobados y hay noticia que cada uno de ellos es bastante abil y suficiente para fundir la dicha campana respeto de la relacion que se tiene de las buenas obras que han hecho que se heche a suertes sobre los tres y al que le cupiere la suerte haga la campana...

Catedral de Palencia. Libro de Acuerdos del Cabildo. Años 1586 a 1590. Folio 28.
Archivo catedralicio.

Contrato de las campanas de San Antolín.

Sean quantos esta carta de obligacion vieren como nos Pedro de Rubalcaba y Francisco de la Sierra maestros de hacer campanas vecinos de la merindad de de Trasmiera estantes en esta ciudad de Palencia como principales... y Pedro de Palacios entallador vecino de esta dicha ciudad de Palencia que presente estoy como su fiador... conocemos por esta presente carta que prometemos y nos obligamos de hacer para la Santa Iglesia de San Antolín de esta ciudad una campana de prima del peso de veynte y cinco quintales poco mas o menos e un esquilon de peso y

tamaño del esquilon que al presente esta quebrado en la torre de la dicha yglesia un quintal poco mas o menos e que ambas piezas sean buenas e de buen sonido sin raza ni pelo ni otra cosa que las haga perjuicio a contento del dean y cabildo de la Santa Iglesia = damos y entregamos para la dicha campana y esquilon todo el metal que fuere menester y lo que nosotros recibieremos por peso y daremos la dicha campana y esquilon por peso... y los daremos hecho y acabados y puestas en la dicha torre para quinze dias andados del mes de junio primero que verna de este presente año de mil quinientos e ochenta e seis años... por precio e quantia de quarenta e un mill maravedis... fue fecha y otorgada en la ciudad de Palencia a catorce dias del mes de abril de mill e quinientos y ochenta y siete años...

Manuel de Reinoso.
Arcediano de Campos.

Pedro de Palacio.

Francisco de la Sierra.

Pedro de Rubalcaba.

Paso ante mí
Francisco de Herrera.

A. H. P de Palencia. N.º 3. Folio 567.

FRANCISCO DE LA SIERRA

Valladolid. Monasterio del Prado. Almidez.

Sepan quantos esta publica escritura vieren como nos Francisco de la Sierra maestro de hacer campanas estante en esta villa de Valladolid de la una parte e Diego de Matasanz vecino de esta villa decimos que nosotros estamos concertados en esta manera que yo el dicho Francisco de la Sierra me obligo de hacer y que hare un almidez de peso de seis libras poco mas o menos de metal para el monasterio de Nuestra Señora del Prado estramuros de esta villa y por razon de ello se me a de dar e pagar un real de hechura de todas las libras que pesare al tiempo que el dicho almidez este fecho y acabado y se me a de dar el metal para hacer el dicho almidez y todas las libras que pesare se me a de dar una libra del dicho metal demas del precio de la hechura y me obligo de darle fecho e acabado e puesto en perfeccion para fin de este presente mes de mayo de la fecha de esta carta quatro días mas o menos y al tiempo que acabare el dicho almidez se me a de pagar todo lo que me debiere e montare al precio susodicho... fue fecha e otorgada en la villa de Valladolid a nueve dias del mes de mayo de mil e quinientos e ochenta e nueve años siendo testigos Alonso de Vitoria cordonero e Juan de Soria e Francisco Jimenez vecinos de esta villa y los otorgantes firmaron de sus nombres a los quales conozco.

Francisco de la Sierra.

Diego de Matasanz.

Pasó ante mí
Pedro Ruíz.

A. H. P de Valladolid. N.º 366. Folio 40.

PEDRO DE LA LOMBANA

Medina del Campo. San Pedro. Campana.

...como yo Pedro de la Lombana campanero vecino de la ciudad de Segovia como principal deudor y pagador y Cristobal de Isla latonero vecino de Medina del Campo como fiador... otorgamos e conocemos por esta presente obligación e ponemos con vos Juan Labajo mayordomo de la fábrica de señor San Pedro de esta villa... haremos para la dicha yglesia un esquilon tiple que tenga hasta quatro quintales de metal poco mas o menos y dos pasqualesjas de hasta quintal e medio ambas a dos poco mas o menos todo sea de buen sonido y hechura que sea buenas a vista e parecer de oficiales del dicho oficio de campanero e lo entregaremos puesto a nuestra costa en esta dicha villa... e por la paga de hacer el dicho esquilon e pasqualejas nos habeis de dar y entregar veynte y tres arrobas y siete libras de metal campanil e por cada quintal del dicho metal habeis de pagar a mi el dicho Pedro de la Lombana por la fundicion y costa a razon de mill quinientos maravedis por cada quintal y mas diez libras de merma por quintal de las quales sean de entender que entran lo que ansi no a de ser por dicha fundicion de manera que habemos de haber todas las dichas veynte y tres arrobas e siete libras del metal menos la merma y si el dicho esquilon e pasqualejas pesaren mas que lo que susodicho declarase se nos a de pagar al precio que esta dicho... fue fecha e otorgada esta escriptura en la villa de Medina del Campo a veynte y siete dias del mes de agosto de mil e quinientos setenta y seis años...

Pedro de la Lombana.

Juan Labajo.

Pasó ante mí
Agustín de Tapia.



A. H. P de Valladolid. N.º 7.014. Folio 27.

JUAN FERNANDEZ DE LA COLINA

Ventosa. Campanas.

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como nos Juan Fernandez de la Colina vecino del lugar de mogro como principal... que nos abemos de hacer para

la yglesia del lugar de Ventosa dos campanas de metal la una de quince a diez y y seis quintales poco mas o menos e la otra de diez quintales poco mas o menos del peso que vos pidiere o fuere menester dando peso por peso rescibiendo el metal por peso e dando por peso sacando, las mermas como se acostumbra en el obispado las quales las haremos de buen metal e hechura voz e sonido a vista de oficiales...

...fue fecha e otorgada esta escritura de obligación en la villa de Carrion quatro dias del mes de noviembre de mill e quinientos ochenta e cinco años...

Pedro Fernández.

Juan Fernández de la Colina.

A. H. P de Valladolid. N.º 146.

JUAN GUERRA

Valladolid. Monasterio de la Trinidad. Campana grande.

Las condiciones con que se obliga Juan Guerra hacer la campana grande de el monasterio de la Santisima Trinidad son las siguientes:

—Primeramente que la hara buena sana y perfecta de buena voz y sonido contra alta a contento del dicho convento y a vista de oficiales del arte...

—Yten se obliga asustentarla buena sana sin pelo ni raza ni quiebra alguna por espacio de tres años y que por si por su culpa o falta se quebrare o pareciere en ella alguna ymperfeccion de pelo o otra qualquiera que se arruine y menoscabe la campana en el dicho tiempo sea obligado a hacerla de nuevo a su costa sin que la casa ponga cosa alguna...

—Yten que todo el metal rescibira por peso asi el tiene ahora la campana con el demas metal que se le diere y la vuelva todo por peso quitando la merma por cada arroba una libra.

—Yten este convento le a de dar treinta y tres ducados en reales por su trabajo y materiales hecha a toda costa y puesta en este convento y por todo lo cumpliremos asi y lo firmamos de nuestros nombres. Valladolid a 5 octubre 1597.

Fray Pedro del Castillo.

Juan Guerra.

A. H. P de Valladolid. N.º 765.

Valladolid. Monasterio de San Pablo. Campana del reloj.

...nos Juan Guerra y Pedro Guerra, su primo maestros de hacer campanas vezino del lugar de Navajeda ques en la Merindad de Trasmiera como principales obligados y Juan de Nates maestro arquitecto vezino de la ciudad de Valladolid como su fiador... otorgamos e conocemos por esta carta que nos obligamos hazer y haremos una campana de 17 o 18 quilates de peso para un reloj de otros tantos quilates que se haze para la torre nueva del monasterio de señor San Pablo desta ciudad ques del señor Duque de Lerma a toda costa y acontento hechura sonoridad

y fortaleza y voz de los maestros que lo entienden nombrados por parte de su excelencia del señor Duque de Lerma y ponemos los letreros y escudos que se mos orúenaren y la daremos hecha y puesta al pie de la torre para el día del señor Santiago de julio primero que vendra deste presente año de seiscientos dos y la haremos de buen metal fino de campanas viejas y nos obligamos que no se quebrara por espacio de tiempo de seis años sopena que a nuestra costa la bolberemos hazer y si la dicha campana no saliera buena la bolberemos hazer una y dos y mas vezes a nuestra costa hasta que contente por lo qual se nos a de pagar por cada quintal en la dicha campana pesare con las hembrillas a 31 ducados en reales sin tener obligación de nos pagar merma ni otra cosa alguna... fue fecha e otorgada en la ciudad de Valladolid a 8 dias del mes de junio de 1602 siendo presentes por testigos Juan de la Riba y Juan de la Sierra canteros vezinos de Navadeja que juraron a Dios y una cruz en forma de derecho conocer a los dichos Juan Guerra y Pedro Guerra ser los contenidos que otorgan esta escritura y se llaman de los propios nombres y ansi mismo fue testigo Pedro Gomez criado de Francisco de Villanueva vezino desta ciudad y los otorgantes firmaron de sus nombres.

A. H. P de Madrid. Legajo 2206. Folio 231.

FRANCISCO DE LA SOTA

Madrid. Colegio de Nuestra Señora de la Encarnación. Campana.

Francisco de la Sota y Pedro Rumoroso que viven en esta corte en casa de Sebastián de Caballos en la calle de Tudescos = ambos maestros de hacer campanas dixeron que entre ellos estan convenidos concertados y por la presente se convienen y conciertan en la manera siguiente:

—Primeramente que el dicho Fray Hernando de Rojas a de dar luego a los dichos Francisco de la Sota y Pedro de Rumoroso trece quintales de metal campanil lo qual el dicho Padre Fray Hernando de Rojas a de pagar acontado a precio de veynte y un ducados por cada quintal como esta concertado en la tienda de Lorenzo del campo en esta corte...

—Yten que el dicho Francisco de la Sota y Pedro Rumoroso haya de hacer con el metal una campana para el colegio que pese doce quintales poco mas o menos...

Madrid 15 julio 1600.

A. H. P de Valladolid. N.º 842. Folio 105.

HERNANDO DE LA PUENTE

Medina del Campo. La Cruz. Campana.

Sepan quantos esta escriptura de obligacion e fianza y lo demas en ella contenido vieren como nos Hernando de la Puente Montecillo maestro de hacer campanas de los tantigoo en la merindad de Trasmiera estante en la villa de Medina del Campo como principal deudor cumplidor e pagador y Francisco de Rubalcaba

alguacil de la audiencia de esta dicha villa de Medina del Campo y vecino de ella como su fiador... que por quanto yo el dicho Hernando de la Puente Montecillo y Jeronimo de Escobedo vecino de esta villa mayordomo de la yglesia de Santa Cruz de esta villa nos convenimos y concertamos en que yo haria un esquilon e tres pasqualejas para la dicha yglesia por otras que en ella estaban quebradas de que hice estas condiciones y en esta forma como en ellas consta que son el tenor siguiente:

Aquí

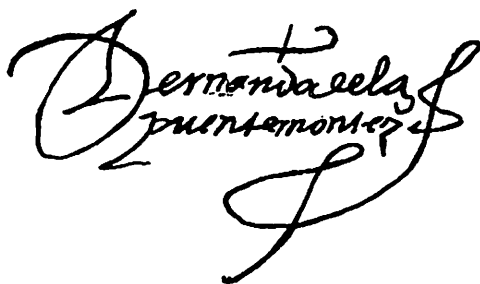
y conforme a ellas y cumpliendo con lo que quede obligado yo el dicho Hernando de la Puente Montecillo otorgamos e conocemos por esta presente que nos obligamos e ponemos con el dicho Jeronimo de Escobedo mayordomo de la yglesia de Santa Cruz... de que para el dia de Santiago primero de este año hare acabadas las dichas esquilon y pasqualejas de la forma y variedad e precio que se contiene e declara en las dichas condiciones las quales y cada una de ellas guardaremos y cumpliremos e pagaremos... en la villa de Medina del Campo a veynte y siete de junio de mill seiscientos e dos años...

Francisco de Rubalcaba.

Hernando de la Puente Montecillo.

Ante mí

Agustín de Torres.



Hernando de la Puente Montecillo

Condiciones con que yo Hernando de la Puente Montecillo maestro de hacer campanas vecino de los Tantigoa en la merindad de Trasmiera pongo el esquilon que sea de hacer en la yglesia de Santa Cruz de la villa de Medina del Campo, son las siguientes:

—Primeramente sea de hacer el dicho esquilon por el quebrado que esta en la dicha yglesia que a de pesar tres quintales y medio lo que acabado de hacer pesare.

—Yten sea de hacer tres pasqualejas de medio quintal cada una que la una a de ser para llamar a misa.

—Yten que el dicho esquilon que esta quebrado y las tres pasqualejas que al presente estan en la yglesia de Santa Cruz se me han de entregar y las recibire por peso e de todo lo que pesare se me a de quitar por la merma de cada diez libras tres quarterones y lo que quitado esto fuere se pesaren mas las que tengo de hacer se me a de pagar por cada libra tres reales sin desquento.

—Que por el trabajo de manos obra e yndustria se me a de pagar de hechura e trabajo de todas esquilon y pasqualejas treynta e quatro ducados los quales con los que montare la demasia que tuvieren el esquilon y pasqualejas que tengo de hacer nuevas se me a de pagar en esta manera trescientos reales el dia que acabare de undir el dicho esquilon y tres pasqualejas y lo demas que restare de todo ello

desde el día que se otorgare la escritura en un año en reales contados puestos en esta villa.

—Que los dichos esquilon y tres pasqualejas las dare acabadas en toda perfeccion para el día de Santiago primero de este año para que se ponga luego y han de ser de buen temple sonido y buen metal e no las dando acabadas pagare pasado el dicho día de limosna a la yglesia de Santa Cruz cinquenta ducados por los quales quiero se me execute...

—Yten me obligo y es condicion que los dichos esquilon y pasqualejas no se quebraran ni tendran defecto alguno en el tiempo de dos años que han de correr desde el día que se pusieren y si en este tiempo alguna se quebrare por culpa mia las volvere hacer a mi propia costa sin que pague la dicha yglesia cosa alguna y todo lo que fuere necesario para ponerlas en la dicha yglesia las dichas campanas a de ser por quenta costa e riesgo de la dicha yglesia y su mayordomo e no de la mia e para seguridad de ello dare fianzas a contento y satisfacion del mayordomo de la dicha yglesia y con estas condiciones me obligo de hacer y hare el dicho esquilon e pasqualejas las quales cumplire y me obligo a ello en forma y lo firme en Medina del Campo a diez y ocho de junio de mill y seiscientos y dos años

Ante mí

Agustín de Torres.

A. H. P de Valladolid. N.º 7401. Folio 481.

PEDRO SARABIA

Palencia. Monasterio de San Pablo. Campana.

Sepan quantos por esta carta de obligacion y lo demas en ella contenido vieren como nos Pedro Sarabia maestro de hacer campanas vecino del lugar de Nabajeda de la merindad de Trasmiera como principal... y Pedro Carandel maestro de obras de cantería y Juan de Rozadilla escultor de esta ciudad de Palencia como sus fiadores = decimos que por quanto yo Pedro Sarabia hize y fabrique una campana de metal para el monasterio y convento de señor San Pablo de esta ciudad de Palencia la qual esta puesta y asentada en la torre del dicho convento y por el Padre Fray Juan Portocarrero prior del dicho convento le quiere acabar de pagar la resta que se le debe de lo que se concerto y me pidio me obligue con las dichas fianzas a que la dicha campana por tiempo de un año desde hoy día de la fecha de esta no se quebrara por mi culpa de mal fundida o maltrazada o falta de perfeccion o mal metal o pepelo o raza que en ella se descubriere en el dicho tiempo la volvere hacer siendo vista por maestros peritos en el arte a mi costa y mision sin que el dicho convento ponga cosa alguna... feche y otorgada esta escritura de obligacion en la ciudad de Palencia a dos dias del mes de mayo de mil seiscientos cinco años...

Pedro Sarabia.

Juan de la Rozadilla.

A. H. P de Palencia. N.º 754. Folio 346.

JUAN SARABIA**Medina del Campo, Colegiata, Esquilón.**

En la villa de Medina del Campo a veinte y seis dias del mes de julio año de mill seiscientos y veinte y nueve años ante mi Juan Montero escribano... como yo Juan Sarabia maestro de hacer campanas vecino del lugar de Nabajeda en la merindad de Trasmiera jurisdiccion de la villa de Laredo residente en la ciudad de Valladolid principal y Francisco Sanchez vecino de la villa de Medina del Campo como su fiador de una parte, = y de la otra el señor licenciado Mateo de Huescar canonigo de la yglesia colegial de esta villa en nombre de los señores abad prior y cabildo de ella de la otra = dijeron que una de las campanas que estan en la torre de la dicha yglesia esta quebrada y tiene necesidad precisa de tornarse a fundir y hacerse de nuevo y para el dicho efecto estan convenidos y concertados en la forma siguiente que el dicho Juan Sarabia a de bajar de la torre de la dicha yglesia el dicho esquilon quebrado y despues de fundido de nuevo a de subir a la torre sin que el dicho cabildo haya de darle para ello cosa alguna...

—Que el dicho Juan Sarabia por su persona a de fundir y hacer de nuevo el dicho esquilon y pesara catorce arrobas poco mas o menos en esta villa haciendo horno para la dicha fundicion en el corral de las Angustias a donde le a de hacer fundir y fabricar de nuevo del mismo metal poniendo lo necesario para la dicha fundacion y fabrica...

—Que el sobredicho a de hacer el molde de donde sea de fundir el dicho esquilon por su cuenta en la parte y lugar que quisiere y le pareciere.

—Que luego que baxe el dicho esquilon de la torre se le a de pesar ante escribano para que en todo tiempo se sepa el peso el qual le a de fundir como va dicho y acabado en toda perfeccion le quede del mismo peso que al presente tiene... y la dicha yglesia colexial dara y pagara al dicho Juan Sarabia de salario quatro cientos reales...

Mateo Huescar.

Francisco Sanchez.

Juan Sarabia.

A. H. P de Valladolid, N.º 6115. Folio 566.

HERNANDO DE CORONA**Valladolid, Monasterio de la Concepción, Esquilón.**

...parecio presente de la una parte la señora doña Gregoria de la Cueva monxa profesa en el monasterio de Nuestra Señora de la Concepcion de esta ciudad... y de la otra Hernando de Corona maestro de hacer campanas vecino del lugar de Rumoroso en el valle de Pielagos diocesis de Burgos por si y en nombre de Juan Gutierrez de Corona su sobrino vecino del dicho lugar maestro del dicho oficio... se obliga que dentro de treinta dias primeros siguientes abran hecho y acabado en toda perfeccion un esquilon para el dicho monasterio como el que al presente esta labrado y del mismo peso de diez libras poco mas o menos el qual undiran en el

laborario del dicho convento poniendo para ello el fuego tierra y demas materiales necesarios a su costa.

—Yten que el dicho esquilon a de ser de buen sonido y muy perfecto y no lo siendo le han de volver a undir las veces necesarias hasta que salga muy perfecto en hechura y voz a contento de su señoría y de maestros peritos que lo entiendan...

.....
 —Yten su señoría se obliga de pagar al dicho Hernando de Corona a veynte y quatro maravedis por cada libra de las que pesare el esquilon nuevo... Valladolid 7 agosto 1629.

Hernando de Corona.

A. H. P de Valladolid. N.º 1018. s. f.

JUAN DE TOCA Y MELCHOR DE LA MAZA

Valladolid. Convento de la Victoria. Campana.

...como yo Juan de Toca vecino del lugar de Entreambasaguas en la merindad de Trasmiera y Melchor de la Maza vecino del lugar de Santa Maria en la junta de Cudeyo estantes en esta corte maestros de hacer campanas como principales y Juan Bernabe latonero vecino de esta ciudad nuestro fiador... nos obligamos con nuestras personas y bienes muebles y raices... que una campana que nos los dichos Juan de Toca y Melchor de la Maza hemos hecho para la torre y campanario del convento de Nuestra Señora de la Victoria estramuros de esta ciudad de Valladolid de la orden de San Francisco de Paula esta sana y segura y acabada en toda perfeccion y lo estara por tiempo y espacio de quatro años que corren y se cuentan desde hoy dia de la fecha de esta escriptura y se cumple el siete de setiembre donde no lo estuviere y quebrandose la dicha campana durante el dicho tiempo de los dichos quatro años el dicho convento pueda llamar otra qualquier maestro campanero que haga otra campana y tan buena y del mismo peso de la referida a nuestra costa y por lo que montare por la declaracion del dicho maestro podamos ser executados y el dicho convento pueda enviar una persona de esta corte a todas partes donde estuviésemos y viviésemos y tuviésemos bienes y hacienda y la cobranza con salario de quinientos maravedis en cada un dia de loa que en ella se ocupare contando los del camino a razon de ocho leguas por dia por las quales costas quedemos ser executados como principal... y nos los dichos Juan de Toca y Melchor de la Maza confesamos haber recibido del Padre Fray Francisco Alguave corrector del dicho convento de Nuestra Señora de la Victoria quatrocientos reales de vellon por cuenta del metal que pusimos en ella y de la hechura dicha campana de que nos damos por pagados a toda voluntad... y lo otorgamos ansi ante el presente escribano en la ciudad de Valladolid a siete dias del mes de setiembre de mill e seiscientos y cinquenta y uno...

Siguen las firmas de los otorgantes con las de la comunidad...

A. H. P de Valladolid. N.º 2343. Folio 551.

MATEO DE MONASTERIO Y FRANCISCO DE VELASCO**Valladolid. Monasterio de San Pablo. Campana la Sandobala.**

En la ciudad de Valladolid a diez y nueve dias del mes de mayo de mil y seiscientos cinquenta y ocho años... estando en el monasterio de San Pablo de la orden de predicadores de esta ciudad parecieron presentes de la una parte el muy reverendo padre Fray Francisco de Tapia calificador del Santo Oficio y prior del dicho monasterio y de la otra Mateo de Monasterio y Francisco de Velasco maestros de hacer y fundir campanas vecinos del lugar de Carriazo merindad de Trasmiera en el obispado de Burgos y los suso dichos como tales maestros de hacer y fundir campanas juntos y de mancomun... decimos que por quanto tenemos tratado con el muy reverendo padre maestro Fray Francisco de Tapia prior del dicho monasterio de hacer y fundir en toda perfeccion la campana mayor que se llama la Sandobala que al presente esta en la torre del dicho monasterio de San Pablo y poniendola en ejecucion todo lo asi tratado con el dicho Padre Prior para su execucion y cumplimiento nos obligamos de hacer y fundir la dicha campana nueva mayor que se llama la Sandobala con las condiciones siguientes:

—Lo primero que daremos fecha fundida y acabada de nuevo la dicha campana en toda perfeccion a gusto y contento del Padre Prior que sera de buenas voces traza y fundicion conforme al arte del dicho oficio y hecha y acabada en toda perfeccion nos obligamos asi mismo a subirla a la torre dando traza para ello y ayundando con nuestras personas hasta que quede arriba de la torre en su lugar... el dicho convento le a de dar el esquilon-cillo que toca al segundo signo del coro y con lo que sobrare y el demas metal que el convento nos diere nos obligamos en forma de volver a hacer otro esquiloncillo de nuevo para que se ponga en el mismo lugar todo por mi quenta y riesgo y en la forma que la campana mayor y el dicho Padre Prior por si y en nombre del dicho convento se obligo de forma de que les dara a los susodichos durante el tiempo que durare las dichas obras de ambas campanas de comer y camas y para ponerlas en sus lugares y hechas y acabadas en forma y perfeccion de dar y pagar cien ducados de vellon el dia que las campanas esten puestas... y asi lo dixeron ante el presente escribano...

A. H. P de Valladolid. N.º 2179. Folio 155.

FRANCISCO MAZOLA**Tordesillas. Santa María. Campana.**

Sepase por esta publica escritura de obligacion y concierto como en la villa de Tordesillas a quinze dias del mes de abril de mill e seiscientos e sesenta y dos ...parecieron Antonio de Medina Carranza vecino e regidor de esta villa y mayordomo seglar de la fabrica de la yglesia parroquial de Santa María de una parte = y Francisco Mazola vecino de Valladolid maestro de fundiciones y Juan de Cubas y Antonio de la Fuente vecinos del lugar de Villaverde y Bosque antiguo de la merindad de Trasmiera en la montaña, de la otra parte = y dixeron estaban y se conviniieron sobre lo que yra declarado en esta escriptura en la forma siguiente:

—Lo primero los dichos Francisco Mazola Juan de Cuebas y Antonio de la Fuente se obligaron hacer y fundir de nuevo una campana grande que tiene la dicha yglesia de Santa María en la torre de ella que es la que cae a las pesas del reloj y esta quebrada la qual para baxarse y subir sean de hacer los andamios que fueren necesarios a costa de la dicha yglesia y sus bienes y rentas.

—Y han de hacer la dicha campana hechando en ella todo el metal que tiene y mas quatro arrobas por cuenta de los dichos maestros pesadas en presencia del mayordomo y que las vea hechar en la fundición de dicha campana para que salga grande y cumplida como ella lo esta y llenar y asegurar los moldes que han de hacer para la fabrica que se requiere con buen sonido y voz y a satisfacion de los señores beneficiados y mayordomo de la dicha yglesia y quatro perroquianos de ella.

—Y es condicion que la merma que tuviere la fundicion de la campana a de ser por cuenta de la yglesia = y del metal que sobrare se les a de devolver a los maestros las quatro arrobas de la cantidad que pusieren = y si ademas de ellas sobrare algun metal de la dicha campana a de ser para la yglesia y queda a eleccion del mayordomo el darselo a los dichos maestros a quatro reales la libra o que darse con ello. = y es condicion que si fecha la campana no saliere con todo el arte perfeccion y sonido a contento de los dichos beneficiados mayordomo y quatro perroquianos los dichos maestros se obligan de volverla a fundir a su costa hasta que quede perfectamente y a su voluntad como va dicho = y la dicha campana que al presente esta en la dicha torre se la han de entregar en pedazos o entera al pie de ella. = y desde alli a costa de los maestros la han de llevar a los hornos y volverla a traer al mismo puesto. = Y es condicion que al hacer los dichos hornos y la leña y demas materiales necesarios para la = fundicion y hechura de la campana han de ser por cuenta de los maestros excepto el puesto que les a de dar libre. = Y la dicha campana la han de dar fecha para el dia de Pascua del Espiritu Santo que se contaran veynte y ocho dias del mes de mayo de este presente año de mi: seiscientos sesenta y dos quince dias mas o menos y a de ser con las calidades referidas por todo lo qual se les a de dar e pagar mill reales de vellon que valen treinta y quatro mill maravedis en dos pagas por mitad... y ansi lo otorgaron ante mi el escribano...

Antonio de Medina Carranza.

Francisco de Mazola.

Juan de Cubas.

Antonio de la Puente.

Pasó ante mí
Francisco Berceruelo.

*Francisco
Mazola*

Juan de Cubas

RAIMUNDO GUTIERREZ Y MANUEL DE LA SIERRA**Valladolid. Santiago. Campana.**

Sepase por esta escriptura de obligaci3n vieren como nos Raymundo Gutierrez vecino de la villa de Villanueva del Duero y Manuel de la Sierra vecino de la villa de Santander y estantes al presentes en la ciudad de Valladolid maestros campaneros como principales obligados y Joseph del Rey maestro latonero vecino de ella como su fiador... nos obligamos a fundir la campana grande de la yglesia parroquial del se1or Santiago de esta ciudad que al presente se halla quebrada dejandola con el mismo peso y medidas que ahora tiene siendo de nuestra quenta todo el metal para las mermas y todos los materiales necesarios para la fundicion de la dicha campana siendo asi mismo de nuestra quenta el bajarla de la torre y subirla a ella con los andamios precisos y necesarios de torno y demas ynstrumentos para el referido efecto y volvérla a poner en la torre compuesta su maza en la forma de manera que pueda voltearse... y lo hemos de dar puesto en toda perfeccion dos dias antes del glorioso apostol Santiago de este a1o y en la dicha conformidad se nos a de dar y pagar por la yglesia y fabrica mill trescientos reales de vellon.

Y es declaracion que si la dicha campana que asi se hiciere nueva pesare mas de las ochenta y nueve arrobas todas las libras que fueren demas en ella se nos han de pagar a razon de seis reales la libra.

Valladolid a cinco de Julio de 1724.

A. H. P de Valladolid. N.º 2.988. S. f.